



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 5 DE MARZO DE 1944

NUM. 65

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 3 de marzo de 1944 por el que se crea la *Mutualidad del Cuerpo de Peritos de los Ministerios Civiles*.—Página 1967.
- Otro de 25 de febrero de 1944 por el que se autoriza al *Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa de Fabricación de Fibras Artificiales (F. E. F. A. S. A.)*.—Páginas 1967 y 1968.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 28 de febrero de 1944 por la que se declaran exceptuados los Municipios de Madrid y Barcelona de cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales.—Páginas 1968 y 1969.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se resuelve el concurso- oposición convocado en 21 de julio último para proveer diversas plazas de Practicantes, vacantes en los Servicios Oficiales de Lucha Antivenérea.—Página 1969.
- Otra de 2 de marzo de 1944 por la que se clasifican los Municipios de la provincia de La Coruña en cuanto al número y categoría de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.—Páginas 1969 y 1970.
- Otra de 2 de marzo de 1944 por la que se crea un Centro Secundario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Ponferrada (Leon).—Página 1970.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se jubila al ex Agente Auxiliar conductor don Joaquín Pareja Estrada.—Página 1970.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 29 de febrero de 1944 por la que se destina a Mejasña Armada al Teniente de Infantería don Francisco Rodríguez Acosta.—Página 1970.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José López Fernández.—Página 1971.
- Otra de 29 de febrero de 1944 por la que se anula el destino a Mehalas del Teniente de Infantería don Luis González Gayarre.—Página 1971.
- Disponibles.—Orden de 29 de febrero de 1944 por la que queda en la situación de disponible el Capitán provisional de Infantería don Daniel Caballero Rodríguez.—Página 1971.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Cesáreo Muñoz Romero.—Página 1971.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Gervasio Escobar Pérez en cuanto suponen impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio.—Página 1971.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se estima que no existen términos hábiles para aplicar a don Ramón Ambite Rico, por no tratarse de un penado por delito derivado de la rebelión militar, los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943.—Página 1971.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de inhabilitación absoluta, impuesta a don Francisco García-Consuegra Marigón.—Páginas 1971 y 1972.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se declara no son aplicables a don Rafael Pizarro Sánchez los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, por no sufrir accesorias que puedan ser remitidas.—Página 1972.
- Otra de 25 de febrero de 1944 por la que se dispone no existen términos hábiles para remitir a don Francisco Martínez Collantes, las penas accesorias, ya que quedaron extinguidas al cumplir la pena principal que le fué impuesta.—Página 1972.
- Otra de 1 de marzo de 1944 sobre prestación del subsidio familiar y pensiones de viudedad y orfandad al personal que presta servicios en los Juzgados Municipales.—Página 1972.
- Otra de 24 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Cabañaquinta don Emilio Iturmendi Bañales.—Página 1972.

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 29 de febrero de 1944 sobre obligación de reintegro en facturas y recibos a que se refieren los artículos 184, 185, 186 y 190 de la vigente Ley del Timbre.—Página 1973.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese del Director de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote don César Botella Calandre y nombrando en sustitución a don Anatolio Jerez Veguero.—Página 1973.

Orden de 1 de marzo de 1944 por la que se dan normas para los que hayan de acreditar prácticas a Patronos de Pesca de Altura.—Página 1973.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Miguel Artigas y Ferrando el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 1973.
- Otra de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don José María Albareda y Herrera el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Páginas 1973 y 1974.
- Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se concede a don Romualdo de Toledo y Robles el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.—Página 1974.
- Otra de 12 de febrero de 1944 por la que se crea el Servicio de Bibliotecas Circulantes en cada uno de los Distritos Universitarios de España.—Página 1974.
- Otra de 15 de febrero de 1944 por la que se concede a doña Clementina Albéniz el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.—Página 1974.
- Otra de 3 de marzo de 1944 por la que se dispone que la enseñanza religiosa comience en todas las Universidades el día 8 del corriente mes.—Páginas 1974 y 1975.
- Ordenes de 3 y 4 de marzo de 1944 por las que se nombran Profesores de enseñanza religiosa en las Universidades que se expresan a los señores que se citan.—Página 1975.
- Orden de 4 de marzo de 1944 por la que se establece el programa que ha de regir en el presente curso para la enseñanza religiosa en las Universidades.—Páginas 1975 y 1976.

ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer plazas de Médicos Clínicos de la Lucha Antivenérea.—Página 1976.
- (Escuela Nacional de Puericultura).—Anunciando concurso para proveer plazas de Médicos Puericultores.—Página 1976.
- Patronato Nacional Antituberculoso (Tribunal que ha de juzgar la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural).—Aclarando el llamamiento hecho para el día 20 de marzo, a fin de dar comienzo a la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural.—Págs. 1976 y 1977.

Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Disponiendo la baja, a petición propia, de don Carmelo María Muñoz, en el Cuerpo de Obreros y Condutores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Página 1977.

JUSTICIA.—Tribunal de Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Convocando el primer ejercicio de la tercera vuelta de dichas oposiciones.—Página 1977.

HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Tribunal de Oposiciones a Plazas de Delinquentes del Catastro).—Transcribiendo relación de aprobados a dichas plazas y número de orden que les corresponde.—Página 1977.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación a la ampliación al anuncio de extravío de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (10).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 a 4 de marzo actual.—Página 1977.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles (Sección de Combustibles.—Carbones).—Primera relación de entidades productoras de hulla que, acogidos a lo dispuesto en el Decreto del 10 de febrero de 1943, solicitan de esta Dirección General el abono de las primas creadas por dicha disposición.—Páginas 1978 y 1979.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Haciendo público el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.—Páginas 1979 y 1980.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Declarando en situación de excedente voluntario al Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don José María Elías.—Página 1980.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Accediendo a lo solicitado por los señores que se expresan para aprovechar aguas del río Frio, en término de Puebla de D. Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riego de la finca denominada «Retam».—Páginas 1980 y 1981.

Autorizando a doña Isabel Sánchez-Ocaña para derivar aguas del río Tietar en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), para riego de la finca «Fresnedoso de los Santos».—Páginas 1981 y 1982.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Jaime Massip Queralt para ejecutar obras de ampliación y reforma del balneario, correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 24 de julio de 1894, situado en la playa de Caldas de Estrach.—Página 1982.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 949 a 962.

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de marzo de 1944 por el que se crea la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

La creación de Instituciones de ayuda mutua con carácter benéfico se extiende de modo general entre los funcionarios del Estado, pues con la solidaridad económica continua propia de aquéllas llegan a obtener el fruto de asegurar para sí y sus familiares una compensación al esfuerzo realizado cuando la jubilación o el término de la vida significan en el aspecto material un decrecimiento de ingresos.

La necesidad de prever, en el orden mutuo-benéfico, la certeza de esos acontecimientos futuros, se hace más imperiosa en los Cuerpos cuyo personal tiene sueldos modestos; tal es el caso del de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya Mutualidad se crea por el presente Decreto con el fin de establecer un auxilio por defunción, si bien queda abierto el camino para la ampliación de cuantos en el ámbito de la previsión social sea factible lograr.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con personalidad jurídica y capacidad patrimonial, y a ella pertenecerá todo el personal del citado Cuerpo.

Artículo segundo.—El fin de la Mutualidad será auxiliar económicamente a las familias de los Porteros asociados al ocurrir su fallecimiento. Este fin podrá ser ampliado con otros de carácter benéfico y de previsión, cuando lo permita el estado patrimonial de la Institución que se crea por el presente Decreto.

Artículo tercero.—Como base para la realización de su finalidad, podrá disponer de los siguientes recursos:

- a) Cuotas obligatorias de los asociados.
- b) Subvenciones oficiales.
- c) Donativos.
- d) Rentas del capital de la Mutualidad.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se aprobará el Reglamento para el funcionamiento de la Mutualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 25 de febrero de 1944 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa de Fabricación de Fibras Artificiales (F. E. F. A. S. A.)

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta, fué declarada de interés nacional con carácter genérico, la fabricación de fibras textiles celulósicas artificiales a partir de primeras materias nacionales. Acogiéndose al mismo, la Sociedad «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.», (F. E. F. A. S. A.), por Decreto de doce de agosto de mil novecientos cuarenta, fué autorizada para instalar una industria de fibras textiles cortadas, a base de celulosa propia, obtenida de la paja de cereales.

Las dificultades que para el desenvolvimiento económico de esta clase de actividades han originado diversas y bien conocidas circunstancias, entre las que pueden destacarse como más características las que se refieren a un ritmo de montaje más lento que el previsto y las derivadas de las alteraciones sensibles de los precios de los elementos de construcción, maquinaria y otros, y de las materias primas indispensables para el proceso industrial, han obligado a la Sociedad de referencia a solicitar del Instituto Nacional de Industria su colaboración económica en el grado y medida necesario para completar el capital indispensable para el total montaje de la industria y su posterior y eficaz desenvolvimiento.

Prevista esta actividad en los planes del Instituto, sometidos oportunamente al Gobierno, por figurar entre las que de manera característica le afectan por la Ley de creación de dicho Organismo, ha solicitado la oportuna autorización del Gobierno para atender a la ayuda solicitada, después de efectuar los estudios pertinentes en relación con los diversos aspectos que caracterizan el desenvolvimiento de la expresada industria y de concertar los oportunos acuerdos que, en garantía de los elevados intereses por los que ha de velar, fueron oportunamente sometidos a la consideración del Gobierno y aprobados por éste.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos en los artículos primero, segundo y los demás de aplicación de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria para participar en la Empresa «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» (F. E. F. A. S. A.), declarada de interés nacional por

Decreto de doce de agosto de mil novecientos cuarenta, en la forma que se concreta en los artículos a continuación

Artículo segundo.—El capital social de «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» (F. E. F. A. S. A.), será ampliado en la cantidad necesaria para atender las necesidades industriales concretadas en el Decreto a que se ha hecho referencia en el artículo primero, debiendo participar en dicha Empresa el Instituto Nacional de Industria, en tal forma que mantenga el control absoluto en las decisiones del Consejo de Administración y Juntas generales de la Empresa, hasta tanto que el citado Instituto, por razón de los altos intereses que representa, considere que puede cesar esta forma de participación y, a su propuesta, así lo acuerde el Gobierno.

Artículo tercero.—«Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» (F. E. F. A. S. A.), seguirá disfrutando de los beneficios que le concede el Decreto de doce de agosto de mil novecientos cuarenta, en virtud del cual fué incluida entre las industrias declaradas de interés nacional y el Instituto Nacional de Industria, por lo que a su participación se refiere, de los que se deducen de su Ley fundacional.

Artículo cuarto.—Los productos fabricados por «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» (F. E. F. A. S. A.), serán impuestos al mercado nacional en la forma, condiciones y precios que el Gobierno determine, para hacer satisfactoriamente viable el desenvolvimiento económico y de todo orden de esta actividad, teniendo en cuenta los intereses similares de las Empresas de características parecidas, que, declaradas de interés nacional, se encuentren en condiciones semejantes.

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, en lo que se refiere al financiamiento de esta industria y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero, sexto y concordantes de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el de Industria y Comercio en lo que es de su competencia, adoptarán las medidas conducentes al mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1944 por las que se declaran exceptuados los Municipios de Madrid y Barcelona de cumplimentar las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas a este Departamento por los Municipios de Madrid y Barcelona, solicitando quedar exceptuados de la obligación de cumplimentar las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de febrero de 1943 y preceptos reglamentarios de la Orden ministerial de 14 de mayo del mismo año y Circular de la Dirección General de Sanidad de 22 del siguiente mes de julio, y reconociendo las características tan peculiares que concurren en estos Municipios como consecuencia de su crecido censo de población, que les imprime unos rasgos y estructura totalmente distintos de los restantes Municipios, lo que impone una variación en su régimen

que ha de reflejarse en todos los aspectos, tanto de orden político como administrativo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Beneficencia Municipal de Madrid y Barcelona, tendrá lugar en todos los casos mediante oposición, cuyas convocatorias serán anunciadas y resueltas por cada Municipio con arreglo a las necesidades de los servicios. Estas oposiciones serán libres, reservando, no obstante, el 50 por 100 de las plazas de cada convocatoria para Médicos pertenecientes al Cuerpo Nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales. El programa será redactado por la Dirección General de Sanidad, y el Tribunal se constituirá con arreglo a las disposiciones de los Decretos de 9 de noviembre de 1939 y de 5 de febrero de 1943.

2.º Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona propondrán, en la forma que estimen conveniente, la organización de los servicios propios de Beneficencia municipal, y redactarán el oportuno Reglamento de régimen interior, el cual deberá ser informado por la Jefatura Provincial de Sanidad y aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previa la introducción de las modificaciones necesarias, si hubiere lugar, en relación con la Orden de 15 de febrero de 1943, que aprobó

el Reglamento del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales.

3.º Todas las incidencias relativas a personal (nombramientos, jecencias, etcétera), serán de la competencia de la Corporación municipal.

Las correcciones disciplinarias, en los casos que proceda, tendrán lugar previa instrucción del oportuno expediente, el cual será resuelto por acuerdo municipal. Contra la resolución podrán recurrir los interesados ante el Ministerio de la Gobernación, en plazo de quince días, siendo, no obstante, ejecutiva la sanción a partir de la fecha en que se haya notificado, con en aquellos casos en que se hubiere interpuesto recurso, hasta la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación.

4.º Las capitales de provincia que tengan organizados los servicios de Beneficencia Municipal, podrán solicitar de este Ministerio, en plazo de tres meses, a partir de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la concesión del mismo régimen establecido por las disposiciones que anteceden, debiendo acompañar al efecto una Memoria en que consten de manera detallada los servicios de Beneficencia Municipal que tienen en funcionamiento y la forma en que se desarrollan, para que, previo estudio por el Consejo Nacional de Sanidad, se dicte por este Ministerio la resolución que en cada caso proceda.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se resuelve el concurso-oposición convocado en 21 de julio último para proveer diversas plazas de Practicantes, vacantes en los Servicios Oficiales de Lucha Antivenérea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 21 de julio último, para proveer diversas plazas de Practicantes, vacantes en los Servicios Oficiales de Lucha Antivenérea;

Resultando que realizados los correspondientes ejercicios de oposición en las diversas provincias a que se contraía la convocatoria, los respectivos Tribunales han elevado sendas propuestas de provisión o, en su caso, de declaración de plazas desiertas;

Vistas la Orden de convocatoria sus complementarias de 27 de julio y 3 de agosto de 1933, la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones concordantes, así como las propuestas de referencia y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Practicantes del Servicio Oficial Antivenéreo de Madrid, a don Mariano Marco Bermúdez, don José Luis Morales Muñoz, don Carlos Redondo Pérez, don Jesús Picarzo Márquez, don Leopoldo García del Río, don José Paniagua Cofiño y don Pedro Ortiz Yáñez; ídem íd. de Barcelona, a don Miguel Tortajada Carbonell, cada uno de ellos con la indemnización anual de 5.000 pesetas; Practicantes del Servicio Oficial Antivenéreo de Avila, a don Mariano Delgado Ronco; ídem íd. de Teruel, a don Juan Navarro Izquierdo; ídem íd. de Badajoz, a don Julio Rodríguez Martínez; ídem íd. de Don Benito, a don José Márquez Tovías; ídem íd. de Tortosa, a don Bruno Sebastián Lloret; ídem íd. de Reus, a don José Pau Vidal; ídem íd. de Almería, a don Baldomero Aguirre Biembas; ídem íd. de Pasajes, a don Luis García de Castro; ídem íd. de

Palma de Mallorca, a don Gerardo Bonet Sánchez; ídem íd. de Manresa, a don Bartolomé Fornells Clará; ídem ídem de Guadalajara, a don Aurelio Díaz Clemente; ídem íd. de Mieres, a don Rafael Seriego Sierra; ídem íd. de Gijón, a don Ramón Fontanilles Belmunt; ídem íd. de Valencia, a don Luis Lorente Muro; ídem íd. de Játiva, a don José Redal Mascarell; ídem ídem de Ceuta, a don Nicasio Sanz Mínguez; ídem íd. de Orense, a don Modesto Morenza Mazaira; ídem íd. de Jerez de la Frontera, a don Manuel Matos Soto; ídem íd. de Algeciras, a don José Sánchez del Río; ídem íd. de La Línea de la Concepción, a don Manuel Garrido Cano; ídem íd. de Logroño, a don Eleuterio José María Aznar Zueco; ídem íd. de Castellón, a don Ignacio Besalduch Barberá; ídem íd. de Ronda, a don Juan José Escalante Gallego; ídem íd. de Orihuela, a don Mariano Andréu Angosto; ídem íd. de Alicante, a don Juan Lencina Tomás; ídem íd. de Alcoy, a don Gregorio Merlo Ruiz; ídem ídem de Cuenca, a don Jesús Torralba Cuevas; ídem íd. de Lérida, a don Gregorio Salmerón Jiménez; ídem íd. de Albacete, a don Francisco Romero Soria; ídem íd. de Córdoba, a don Rafael Morales Castro; cada uno de ellos con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que se harán efectivas, lo mismo que los nombrados para Madrid y Barcelona, del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero de la Sección tercera del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por la que se clasifican los Municipios de la provincia de La Coruña en cuanto al número y categoría de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para clasificación de las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria de la provincia de Coruña, así como las circunstancias que concurren en cada uno de los Municipios, y que han de servir de base para determinar el número de plazas y categoría de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Municipios de la provincia de Coruña queden clasificados en cuanto al número y categoría de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, en la siguiente forma:

Abegondo	2	2. ^a	categoría
Amés	2	2. ^a	»
Aranga	2	3. ^a	»
Arés	2	2. ^a	»
Arteijo	2	2. ^a	»
Arzúa	2	2. ^a	»
Baña	2	2. ^a	»
Bergondo	2	2. ^a	»
Betanzos	3	2. ^a	»
Boimorto	2	3. ^a	»
Boiro	3	2. ^a	»
Boqueijón	2	3. ^a	»
Brion	2	2. ^a	»
Buján	2	2. ^a	»
Cabana	2	2. ^a	»
Cabanes	1	2. ^a	»
Camariñas	2	2. ^a	»
Cambre	2	2. ^a	»
Capela	1	2. ^a	»
Carballo	3	1. ^a	»
Carnota	2	2. ^a	»
Carral	2	2. ^a	»
Cedeira	2	2. ^a	»
Cee	2	2. ^a	»
Cereda	2	2. ^a	»
Cerdido	1	2. ^a	»
Cesures	2	2. ^a	»
Coirós	1	2. ^a	»
Corcubión	1	3. ^a	»
Coristanco	2	2. ^a	»
Coruña	9	1. ^a	»
Culleredo	2	2. ^a	»
Curtis	2	2. ^a	»
Dodro	1	2. ^a	»
Dumbría	2	2. ^a	»
Eufesta	2	2. ^a	»
Fene	2	2. ^a	»
Ferrol del Caudillo	9	1. ^a	»
Finisterre	2	2. ^a	»
Frades	1	2. ^a	»
Irijaia	1	2. ^a	»
Lage	1	2. ^a	»
Laracha	3	2. ^a	»
Lousame	2	2. ^a	»
Mulpica de Bergantiños	2	2. ^a	»
Mañón	1	2. ^a	»
Mazaricos	3	2. ^a	»
Mellid	2	2. ^a	»
Mesía	2	2. ^a	»
Miño	2	3. ^a	»
Moeche	1	2. ^a	»
Monfero	2	2. ^a	»
Mugardos	2	2. ^a	»
Mugía	3	2. ^a	»
Muros	3	2. ^a	»
Narón	3	2. ^a	»
Neda	2	2. ^a	»
Negreira	3	2. ^a	»
Noya	3	2. ^a	»
Oleiros	3	2. ^a	»
Ordenes	2	2. ^a	»
Oroso	1	2. ^a	»
Ortigueira	4	1. ^a	»
Outes	3	2. ^a	»
Oza de los Ríos	2	2. ^a	»
Paderne	2	3. ^a	»
Padrón	2	2. ^a	»
Pino	2	2. ^a	»
Puebla del Caramiñal	2	2. ^a	»
Puerto-Ceso	2	2. ^a	»

Puentedeume	2	2. ^a categoría
Puentes de García Rodríguez	2	3. ^a »
Rianjo	2	2. ^a »
Ribeira	4	1. ^a »
Rois	2	2. ^a »
Sada	2	2. ^a »
San Saturnino	2	2. ^a »
Santa Comba	3	2. ^a »
Santiago	9	1. ^a »
Santiso	1	2. ^a »
Sobrado	2	2. ^a »
Somozas	1	2. ^a »
Son	3	2. ^a »
Teo	2	2. ^a »
Toques	1	2. ^a »
Tordoya	2	3. ^a »
Touro	2	2. ^a »
Trazo	2	3. ^a »
Valdoviño	2	2. ^a »
Vedra	2	2. ^a »
Vilasantar	1	2. ^a »
Villarmayor	1	2. ^a »
Vimianzo	3	2. ^a »
Zas	2	2. ^a »

En el primer presupuesto ordinario que se formalice por los Ayuntamientos de la provincia de Coruña después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la clasificación aprobada por la presente Orden, se contarán las cantidades correspondientes a los haberes de estas plazas cuando se hallen comprendidas en primera o segunda categoría, cuyas cantidades han de abarcar los sueldos y, en los casos que proceda, quinientos, emolumentos por asistencia a Guardia Civil, Carabineros y Caballeros Mililados de Guerra por la Patria, y «Mejoras» legalmente reconocidas, ajustándose a las disposiciones vigentes; no pudiendo aprobarse los aludidos presupuestos por la Mancomunidad sanitaria de Municipios si no se hayan conformes con la nueva clasificación.

La clasificación correspondiente a plazas de tercera, cuarta o quinta categoría entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El descenso de categoría de las plazas que resulten rebajadas en virtud de la presente clasificación, no se llevará a cabo hasta que se produzca la vacante de la plaza de que se trate por cualquiera de las causas reglamentarias, con el fin de respetar los derechos adquiridos por el Médico propietario. No obstante lo expuesto, cuando alguna plaza resulte rebajada de categoría, y como consecuencia, los haberes hayan de ser abonados por el Estado, la nueva clasificación entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si bien el Ayuntamiento interesado abonará la diferencia entre la dotación correspondiente a la que

va clasificación y la que tenía anteriormente, así como las «Mejoras» que el titular de la plaza tuviera reconocidas por el propio Ayuntamiento.

Si, como consecuencia de la clasificación, resultara amortizada alguna plaza prevista en propiedad, la amortización no se llevará a cabo hasta que la plaza quede vacante por alguna de las causas reglamentarias.

En aquellos Municipios en los que resulte modificado el número de plazas, se hará por la Jefatura Provincial de Sanidad la consiguiente distribución de los servicios en distritos, con arreglo al artículo 18 del Reglamento orgánico de 29 de septiembre de 1934, acordando la provisión con carácter interino, en los casos en que haya lugar, de las plazas que resulten vacantes, una vez celebrado el oportuno concurso de traslado, según Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935.

Una vez publicada la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá ser inserta, a su vez, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento general de Municipios y Médicos interesados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de marzo de 1944 por la que se crea un Centro secundario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Ponferrada (León).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el señor Jefe Provincial de Sanidad de León, para la creación en la ciudad de Ponferrada, de la mencionada provincia, de un Centro Secundario de Higiene Rural;

Vista la oferta que para su instalación y sostenimiento formula el Ayuntamiento de Ponferrada, y las circunstancias geográficas que concurren en el caso de que se trata;

Considerando que en los presupuestos generales del Estado para el actual ejercicio económico, existe consignación suficiente para la creación y sostenimiento del Centro Secundario de Higiene Rural solicitado por el Ayuntamiento de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el señor Jefe Provincial de Sanidad de León y la propuesta formulada por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se instale un Centro Secundario de Higiene Rural en el Ayuntamiento de Ponferrada.

2.º Que por V. I. se proceda a la

adopción de las medidas pertinentes para su más rápida creación y funcionamiento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se jubila al ex Agente auxiliar conductor don Joaquín Pareja Estrada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de ese Organismo, referente a la jubilación del ex Agente auxiliar Conductor don Joaquín Pareja Estrada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha acordado decretar la jubilación de don Joaquín Pareja Estrada, sin el abono de los diez años de servicio a que hace referencia el artículo séptimo de la citada Ley, con efectividad de primero de enero del año en curso y con arreglo al sueldo que disfrutara en aquella fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se destina a Mejasnia Armada al Teniente de Infantería don Francisco Rodríguez Acosta.

Se destina a Mejasnia Armada al Teniente de Infantería don Francisco Rodríguez Acosta, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache número 4, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones a la Brigada de Infantería don José López Fernández.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Brigada de Infantería don José López Fernández, del Gobierno Militar de Granada, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que se anula el destino a Mehalas del Teniente de Infantería don Luis González Gayarre.

Queda anulado el destino a Mehalas del Teniente de Infantería don Luis González Gayarre, dispuesto por Orden de 9 del actual («Diario Oficial» número 33), debiendo continuar en el anterior del Gobierno Político

Militar de los territorios de Ifni-Sahara y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).
Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

Disponibles

ORDEN de 29 de febrero de 1944 por la que queda en situación de disponible el Capitán provisional de Infantería don Daniel Caballero Rodríguez.

Por haber causado baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán provisional de Infantería don Daniel Caballero Rodríguez, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4) y queda en la de disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 29 de febrero de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remite la pena accesoria impuesta a don Cesáreo Muñoz Romero.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 51, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Cesáreo Muñoz Romero, de cuarenta y seis años de edad, estado casado, con domicilio en Madrid, Puente de Vallecas, calle de Argente, número 39, 1.º, de profesión Alguacil de Juzgado Municipal, en solicitud de que «se sirva acordar la reposición del cargo de Alguacil del Juzgado Municipal del Puente de Vallecas».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime la petición deducida por el solicitante de su reposición en el cargo que desempeñaba como Alguacil del Juzgado Municipal de Vallecas, por falta de precepto legal que autorice este beneficio.

2.º Que se remita la pena accesoria impuesta a don Cesáreo Muñoz Romero, Alguacil de Juzgado Municipal, en cuanto supongan impedimento para ejercer su profesión u oficio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Gervasio Escobar Pérez, en cuanto suponen impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 41, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Gervasio Alfredo Escobar y Pérez, de sesenta y dos años, casado, con domicilio en Puertollano, calle de General Aranda número 50, de profesión Maestro Nacional, en solicitud de la «remisión de la inhabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que se desestime por improcedente, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida por don Gervasio Alfredo Escobar y Pérez, de su rehabilitación en el cargo de Maestro Nacional.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto suponen impedimento para el ejercicio privado de una profesión u oficio por parte del sentenciado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se estima que no existen términos hábiles para aplicar a don Ramón Ambite Rico, por no tratarse de un penado por delito derivado de la rebelión militar, los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 17, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Ramón Ambite Rico, de cuarenta y dos años de edad, casado, con domicilio en Ripoll (Gerona), de profesión empalmador de cables de la Compañía Telefónica Nacional de España, en solicitud de «ser rehabilitado en mi antiguo cargo de empalmador».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existen términos hábiles para aplicar a don Ramón Ambite Rico, empalmador de la Compañía Telefónica Nacional, los beneficios que otorga el Decreto de 22 de mayo de 1943, convalidado con fuerza de Ley de 30 de diciembre último, por no tratarse de un penado por delito derivado de la rebelión militar, ya que la separación de su cargo fué impuesta, a virtud de sanción, en expediente de depuración.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria de inhabilitación absoluta impuesta a don Francisco García-Consuegra Margotón.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 114, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia elevada ante la misma por don Francisco García-Consuegra, Margotón, de sesenta y dos años de edad, casado, con domicilio en Liétor (Albacete), de profesión Maestro nacional, en solicitud de «que se le otorguen los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943».

Este Ministerio ha dispuesto de

acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita condicionalmente la pena accesoria de inhabilitación absoluta, impuesta a don Francisco García-Consuegra Margotón, Maestro nacional, a partir de la fecha de la concesión de este beneficio y por el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, entendiéndose que tal beneficio no invalidará el acuerdo administrativo que haya podido adoptarse en depuración de este funcionario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se declara no son aplicables a don Rafael Pizarro Sánchez, los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, por no sufrir accesorias que puedan serle remitidas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 299, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por Rafael Pizarro Sánchez, de cuarenta y siete años de edad, casado, con domicilio en Utrera (Sevilla), calle de López Díaz número 13, de profesión ferroviario, en solicitud de reintegro al puesto de Maquinista que disfrutaba con anterioridad en la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que no existen términos hábiles para la aplicación a Rafael Pizarro Sánchez, ferroviario, de los beneficios del Decreto de 22 de mayo último, convalidado con fuerza de Ley por la de 30 de diciembre de 1943, toda vez que el solicitante habiendo extinguido por cumplimiento la pena principal que le fué impuesta, no sufre en la actualidad ninguna accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 25 de febrero de 1944 por la que se dispone no existen términos hábiles para remitir a don Francisco Martínez Collantes las penas accesorias, ya que quedaban extinguidas al cumplir la pena principal que le fué impuesta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 90, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Francisco Martínez Collantes, casado, con domicilio en Mollado (Santander), de profesión ferroviario, en solicitud de remitir al dicente de las penas accesorias impuestas por la sentencia antes referida para poder ejercer su empleo u oficio.

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Penas Accesorias, que no existen términos hábiles para la aplicación a Francisco Martínez Collantes de los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943, convalidado con fuerza de Ley de 30 de diciembre de 1943, toda vez que el solicitante, habiendo extinguido por cumplimiento la pena principal que le fué impuesta, no sufre en la actualidad ninguna accesoria que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 1 de marzo de 1944 sobre prestación del subsidio familiar y pensiones de viudedad y orfandad al personal que presta servicios en los Juzgados Municipales.

Ilmo. Sr.: Ha sido preocupación constante de este Ministerio desde la implantación del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados Municipales que el Organismo encargado de su recaudación alcanzase cuanto antes la madurez precisa para llevar a la práctica la distribución justa y equitativa de los fondos recaudados, ya que ambas funciones constituyen los fines esenciales que motivaron su creación.

Superadas ya la mayor parte de las dificultades que ha sido necesario vencer en la iniciación del nuevo sistema y encauzada la labor recaudatoria, reclama preferente atención, sin perjuicio de los criterios que puedan adoptarse en lo sucesivo como normas generales distributivas, a cuyo efecto se van acumulando datos y observaciones precisos para garantizar la mayor equidad y justicia de las mismas, remediar una perentoria necesidad de los funcionarios que pres-

tan sus servicios en los Juzgados Municipales, cual es la prestación del subsidio familiar y pensiones mínimas de viudedad y orfandad, beneficios que, no obstante su gran contenido social y constituir el primero un importante exponente de las directrices del nuevo Estado, son aún desconocidas por aquéllos, en evidente desigualdad con los demás funcionarios públicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por la Junta Administradora de la Caja Especial de Justicia Municipal, se abonará el subsidio familiar a los funcionarios que prestan sus servicios en los Juzgados Municipales, a partir del primero de enero próximo pasado. La cuantía de estas cuotas y el alcance y régimen de distribución de las mismas estarán en relación con los ingresos de la Caja y será independiente de las cantidades que han de ser distribuidas entre aquéllos, como medida económica, para lo cual se dictarán oportunamente las correspondientes normas.

Segundo. Igualmente organizará la Caja un sistema de socorros o pensiones mínimas a las viudas y huérfanos de todos los funcionarios fallecidos a partir del 18 de julio de 1936, siempre que los mismos no perciban ninguna otra pensión o derechos pasivos de cualquier organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1944.

AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1944 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Cabañaquinta don Emilio Iturmendi Bañales.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Cabañaquinta don Emilio Iturmendi Bañales y de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, con la reserva del derecho de reintegrarse en el servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de febrero de 1944 sobre obligación de reintegro en facturas y recibos a que se refieren los artículos 184-185-186 y 190 de la vigente Ley del Timbre.

Imo. Sr.: A fin de resolver dudas surgidas a los contribuyentes en cuanto a la imputación del reintegro por Timbre en las facturas y recibos, y para la aclaración y extensión debida de la Real Orden de 3 de agosto de 1927, así como el efecto del encuzamiento de las responsabilidades y multas a que se refiere el artículo 222 de la Ley del Timbre.

Este Ministerio se ha servido declarar lo siguiente:

La obligación del reintegro en las facturas o recibos a que se refieren los artículos 184-185-186 y 190 de la Ley del Timbre corresponde a los que suscriben o expidan el documento, sin perjuicio de los pactos o convenciones que legalmente puedan establecerse con las personas o Entidades que en la esfera civil o mercantil con ellos se relacionen.

Ha de entenderse, sin embargo, que en este último caso la acción fiscal se ejercerá contra el primeramente obligado, que sólo con su propia personalidad dimiende del pacto que tenga establecido podrá repetir contra el que considere su deudor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.

BENJUMEA BURIN

Imo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de marzo de 1944 por la que se dispone el cese del Director de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, don César Botella Calandré, y nombrando en sustitución a don Anatolio Jerez Veguero.

Excmo. Sr.: Trasladado a la Comandancia Militar de Marina de Las Palmas, por Orden ministerial de 28 de enero de 1944 («Diario Oficial de Marina» núm. 25), el hasta ahora Director y Profesor de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, don César Botella Calandré (Primer Oficial, asimilado a Teniente de Navío del extinguido Cuerpo General de Servicios Marí-

timos), y nombrado Ayudante Militar de Marina de Lanzarote el Oficial segundo (Alférez de Navío de la Reserva Naval Movilizada) don Anatolio Jerez Veguero por Orden ministerial de 4 de enero de 1944 («Diario Oficial de Marina» núm. 4); vista la propuesta elevada por la Sección correspondiente, que hace suya la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese del Director y Profesor de la referida Escuela, don César Botella Calandré, nombrando en su lugar Director y Profesor interino, durante los cursos que se expliquen en el año 1944 de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote (Navegación y las demás asignaturas de aplicación general y en los buques, indistintamente), con la gratificación anual de 7.700 pesetas, al Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada (Alférez de Navío) don Anatolio Jerez Veguero, con efectos administrativos ambos a partir del día 17 de febrero de 1944.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 1 de marzo de 1944 por la que se dan normas para los que hayan de acreditar prácticas a Patronos de Pesca de Altura.

Excmo. Sr.: La Orden ministerial de 12 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) por la que se modifica la del 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244), determina que las prácticas que han de acreditar, para efectuar examen de reválida, los alumnos de las Escuelas Medias de Pesca, aspirantes a los nombramientos de Patronos de Altura de primera y de segunda clase y de Gran Altura, habrán de ser ejercidas de marineros de cubierta, y el certificado, expedido por el Patrón del buque. Pero como se da el caso de que algunos alumnos en prácticas son ya Patronos de Cabotaje y al salir de la Escuela le son entregados para su mando barcos de pesca, como tales Patronos, en cuyo caso habrán de expedirse a sí mismos el certificado de prácticas, que determina la referida Orden ministerial de 12 de julio, conviene se efectúe la debida aclaración.

En su virtud, vista la propuesta elevada por la Sección correspondiente,

que hace suya la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los aspirantes a Patronos de Pesca de Altura de primera y segunda clase y de Gran Altura que hayan de acreditar prácticas efectuadas como Patrón con mando, les bastará presentar ante el Tribunal de reválida una declaración jurada expresiva de que han ejercido tal mando, así como que han satisfecho las condiciones exigidas en la dicha Orden ministerial, además de los Diarios de Navegación y Cuadernos de Cálculos, etcétera, que están prevenidos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1944.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Excmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don Miguel Artigas y Ferrando el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Comendador.

Imo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Miguel Artigas y Ferrando,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de agosto de 1942 por la que se concede a don José María Albareda y Herrera el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Comendador.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don José María Albareda y Herrera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Ci-

vil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se concede a don Romualdo de Toledo y Robles el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939 y en atención a los méritos que concurren en don Romualdo de Toledo y Robles.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Comendador.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1944 por la que se crea el Servicio de Bibliotecas Circulantes en cada uno de los Distritos Universitarios de España.

Ilmo. Sr.: Las Bibliotecas Públicas Municipales, creadas en gran número por este Ministerio para continuar y completar la formación escolar, por la forzosa limitación de sus fondos resultan de hecho insuficientes en muchos casos para resolver en momentos determinados las necesidades culturales o profesionales que puedan sentir algunos de sus lectores.

La solución de este problema más acorde con las modernas orientaciones biblioteconómicas—sin abandonar la continua creación de Bibliotecas de esta clase y el aumento periódico de sus fondos—consiste en dotarlas de un Centro superior capaz de satisfacer todas las necesidades de lectura que se ofrezcan, facilitando a sus lectores la consulta de aquellas obras no existentes en las mismas. Y nada mejor para el logro de este propósito que el establecimiento de Bibliotecas centrales circulantes, encargadas de remitir a las Municipales, mediante un servicio de préstamo, la obra u obras solicitadas por los lectores.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Se crea el Servicio de Bibliotecas Circulantes en cada uno de los Distritos Universitarios de España.

2.º Las Bibliotecas Circulantes funcionarán con independencia de todo otro servicio y radicarán, dentro del Distrito Universitario, en el lugar más apropiado, con arreglo a los medios de comunicación existentes.

3.º Se establece el funcionamiento de la Biblioteca Central Circulante, dependiente de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

4.º En la expresada Junta se centralizarán los ficheros de las Bibliotecas Circulantes que se establezcan, ficheros que, en unión de los correspondientes a cada Biblioteca Pública Municipal, servirán de base para la Oficina de Información de Libros.

5.º En las Bibliotecas Circulantes de cada Distrito Universitario existirá un índice-cedulario de los ejemplares existentes en las Municipales enclavadas dentro de su demarcación.

6.º El préstamo de libros se autorizará, dentro de cada Distrito, únicamente a las Bibliotecas Públicas Municipales creadas por la expresada Junta de Intercambio.

7.º La duración del préstamo será de un mes prorrogable por igual período, para las situadas en la Península, y mes y medio, ampliable al mismo plazo, para las establecidas en Baleares, Canarias y Zona de Africa.

8.º Las solicitudes de préstamo se transmitirán por los Encargados de las Bibliotecas Municipales respectivas, quienes informarán, al dorso de la papeleta de pedido, sobre la personalidad del solicitante y el objeto de la consulta.

9.º Las obras prestadas serán consultadas en el local de la Biblioteca Municipal respectiva, incurriendo el Encargado de la misma en la responsabilidad a que hubiera lugar en los casos de deterioro o extravío.

10. Los gastos de correo por envío y devolución de las obras serán abonados por los solicitantes.

11. Son aplicables a este Servicio de Bibliotecas Circulantes los artículos correspondientes del Reglamento para Préstamo de Libros en las Bibliotecas Públicas aprobado por Orden de 13 de diciembre de 1940.

12. Los Jefes del Servicio de Bibliotecas Circulantes quedan facultados para denegar un préstamo, ya por el carácter de la obra solicitada, por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias o por otra causa, a su juicio justificada.

13. Los incrementos de los Depósitos Bibliográficos se efectuarán a través de peticiones formuladas a la citada Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas.

14. La Biblioteca Central Circulan-

te de la Junta de Intercambio funcionará desde el momento de la publicación de esta Orden.

15. La Biblioteca Circulante del Distrito Universitario de Oviedo dependerá del Centro Coordinador de Bibliotecas de Asturias.

16. Por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas se adoptarán las Medidas para la rápida implantación del Servicio de Bibliotecas Circulantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 15 de febrero de 1944 por la que se concede a doña Clementina Albéniz el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Clementina Albéniz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1944 por la que se dispone que la enseñanza religiosa comience en todas las Universidades el día 8 del corriente mes.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 26 de enero del corriente año, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las clases de la enseñanza religiosa comiencen en todas las Universidades el día 8 del corriente mes.

Segundo.—Que, por excepción, en el presente curso se profesen dichas enseñanzas en el segundo cuatrimestre, explicándose dos clases semanales en el primer mes y en los restantes una a la semana.

Tercero.—Que siendo obligatoria la asistencia a las enseñanzas auxiliares (artículo segundo del Decreto) para los alumnos oficiales del primer curso del nuevo plan, se abra un período de matrícula, por la que tendrán que abo-

nar las tasas corrientes y quedar formalizada antes del 31 de mayo próximo, y

Cuarto.—Los Rectorados comunicarán al Ministerio el cumplimiento de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDENES de 3 y 4 de marzo de 1944 por las que se nombran Profesores de enseñanza religiosa en las Universidades que se expresan a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Establecida en las Universidades la enseñanza religiosa por Decreto de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero) y cumplimentadas por los Rvdmos. Ordinarios de las respectivas Diócesis las propuestas de Profesorado, según prescribe el artículo sexto del citado Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Profesores de Enseñanza Religiosa en las Universidades que se indican a los señores siguientes:

M. I. Sr. don Francisco González López, en la Universidad de Granada.

Don Francisco Javier Leandro Sánchez Ocaña, en la Universidad de Murcia.

Don Eduardo Grossi Hevia, en la Universidad de Oviedo.

R. P. Fray Guillermo Fraile, O. P., y Rvdo. Sr. don Juan Sánchez Martín, en la Universidad de Salamanca.

M. I. Sr. don Juan Antonio Rodríguez Villasante y don Angel Pascua Moronta, en la Universidad de Santiago.

M. I. Sr. don Francisco Alvarez Seisdedos y M. I. Sr. don Francisco Marín Robayo, en la Universidad de Sevilla.

Rvdo. P. Emilio Sauras, O. P., y Rvdo. don José Espasa Signes, en la Universidad de Valencia.

M. I. Sr. don Faustino Herranz Manso y M. I. Sr. don Cipriano Fernández Hijosa, en la Universidad de Valladolid; y

M. I. Sr. don Eduardo Estella Zalaya y M. I. Sr. don Teófilo Ayuso Marazueta, en la Universidad de Zaragoza.

Segundo: Los citados Profesores percibirán, desde la fecha en que comiencen a desarrollar sus enseñanzas, la gratificación que se les asigne, con cargo al crédito que ha de distribuirse y que figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto,

grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Establecida en las Universidades la enseñanza religiosa por Decreto de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero) y cumplimentadas por los Rvdmos. Ordinarios de las respectivas Diócesis las propuestas del Profesorado, según prescribe el artículo sexto del citado Decreto, y como complemento a la Orden de 3 del actual,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores de Enseñanza Religiosa en las Universidades que se indican a los señores siguientes:

M. I. Sr. Dr. D. José María Llovera Tomás, M. I. Sr. Dr. D. Emilio Segura Elizmendi y Rvdo. Sr. Dr. D. Gabriel Sola Brunet, en la Universidad de Barcelona.

M. I. Sr. Dr. D. José García Ortega, en la Universidad de La Laguna.

M. I. Sr. Dr. D. Máximo Yurramendi Alcaín, Dr. D. Venancio Carro, O. P., y Dr. D. Narciso García Garcés, C. M. F., en la Universidad de Madrid.

2.º Los citados Profesores percibirán desde la fecha en que comiencen a desarrollar sus enseñanzas, la gratificación que se les asigne, con cargo al crédito que ha de distribuirse y que figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra d), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de marzo de 1944 por la que se establece el programa que ha de regir en el presente curso para la enseñanza religiosa en las Universidades.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Decreto de 26 de enero próximo pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de febrero,

Este Ministerio ha dispuesto que el programa que debe regir en el pre-

sente curso de las enseñanzas religiosas en todas las Universidades es el siguiente, que ha sido propuesto por el Episcopado español:

P R O G R A M A

Primer año

I.—CRITERIOLOGÍA RELIGIOSA

1. *Religión.* — Falsas explicaciones del «hecho religioso»: Animismo, Magia, Fetichismo, Manismo, Henoteísmo, Pambabilonismo; su incompatibilidad con el «hecho religioso» en los pueblos primitivos.—Doctrina verdadera: En qué se diferencia el «hecho religioso» del sociológico, científico, ético, etcétera, y qué elementos incluye.—La religión objetiva y subjetiva.—Necesidad de la religión.

2. *Revelación divina.*—Religión natural y sobrenatural.—Noción y posibilidad de la revelación.—La solución religiosa en los sistemas filosóficos; su diversidad y los errores que la afean demuestra la necesidad de la revelación divina aún en orden a las mismas verdades religiosas naturales.—Argumento psicológico de Santo Tomás sobre esta afirmación (C. G., Lib. 1; c. 4).—Causas de las semejanzas existentes entre las diversas religiones, especialmente la revelación primitiva transmitida a todas las naciones.—La revelación y los misterios.

3. *Criterios de la revelación divina.*—Su necesidad.—Análisis de los siguientes:

NEGATIVOS.—**INTERNOS.**—Carencia de error y contradicción en la doctrina revelada; **EXTERNOS.**—Carencia de resultados funestos morales y sociales. Carencia de medios legítimos de enseñanza y propagación.

POSITIVOS.—**INTERNOS.**—Sujetivos: Luz, certeza, gusto interno. Satisfacción de las aspiraciones (individuales, familiares, sociales, internacionales). *Objetivos:* Excelencia doctrinal; **EXTERNOS**—*Secundarios:* Autoridad personal del legado. Propagación de la doctrina. Cambio moral introducido. Constancia de quienes profesan la doctrina. Vida de la sociedad religiosa que la profesa. *Primarios:* Milagro. Profecía.

4. *Principales religiones positivas, menos la Cristiana.* Taoísmo, Confucianismo, Mazdeísmo, Vedismo, Brahmanismo, Budismo, Islamismo, Judaísmo.—Sus libros sagrados.—Aplicación de los criterios de la revelación divina a estas religiones.—Los milagros que se atribuyen las mismas.—¿Qué conservan de la tradición primitiva humana las religiones no reveladas?

5. *Revelación Cristiana.* — Fuentes para su conocimiento: judías, paganas, heréticas, Cristiano-ortodoxas, Libros apócrifos, San Pablo, Hechos de

los Apóstoles, Epístolas Católicas, Apocalipsis, Evangelios Canónicos.—Autor de cada uno de los cuatro Evangelios: fecha de su composición: fin y líneas generales.—Los cuatro Evangelios son: A) *Auténticos*, por testimonios fehacientes y criterios internos; B) *Integros*, por haber llegado a nosotros sin adulteraciones substanciales, y C) *Verídicos*, como escritos por autores que ni se engañaron ni engañaron.—Cuestión sinóptica.

6. *Aplicación de los criterios a la revelación Cristiana.*—Existencia real de Jesucristo.—Jesucristo afirmó su legado divino.—La verdad de su afirmación resplandeciera a la luz de todos y cada uno de los criterios de la revelación divina.

II.—ECLESIOLOGIA

7. *Iglesia de Jesucristo.*—El Reino de Dios predicado y fundado por Jesucristo, ni puramente escatológico, ni exclusivamente interno, es verdadera sociedad jerárquica, de carácter religioso.—La potestad de jurisdicción y magisterio infalible conferida a San Pedro y al Colegio Apostólico.—Fin de la Iglesia.

8. *Datos y notas de la Iglesia de Jesucristo.*—La Iglesia de Jesucristo, indefectible, visible, sociedad perfecta e independiente de la sociedad civil.—Obligatoriedad de la Iglesia de Jesucristo.—Sus notas distintivas de unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.—Su vinculación fundamental con los sucesores de San Pedro.

9. *Iglesia Católica.*—Principales Iglesias Cristianas.—La Romana, la única verdadera de Jesucristo, porque sólo en ella se da la sucesión de San Pedro y únicamente ella reúne las notas con que Jesucristo marcó a su Iglesia.—Miembros de la Iglesia Romana.—Historia de los esfuerzos realizados para la unión de las diversas Iglesias Cristianas; bases de la misma.

10. *Romano Pontífice.*—El Romano Pontífice sucesor de San Pedro por derecho divino.—El Primado de jurisdicción y la infalibilidad del Romano Pontífice.

11. *Episcopado Católico.*—Cotejo entre el Colegio Apostólico y el Episcopado Católico.—El Episcopado, de institución divina, sucede al Colegio Apostólico.—La jurisdicción de cada uno de los Obispos y la del Romano Pontífice.—El magisterio infalible de los Obispos unidos con el Romano Pontífice, ya en Concilio Ecuménico, ya dispersos por el orbe.—Magisterio de los Obispos considerados individualmente o reunidos en Concilios particulares.

12. *Fuentes de la revelación divina.*—Concepto y divisiones de la Tra-

dición.—El Depósito de la revelación, confiado a la Iglesia por Jesucristo o por los Apóstoles, se encuentra en la Tradición y en la Sagrada Escritura.—En qué consiste la inspiración de la Sagrada Escritura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace pública la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso- oposición convocado para proveer plazas de Médicos Clínicos de la Lucha Antivenérea.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso- oposición convocado en 3 de noviembre último para proveer plazas de Médicos Clínicos de la Lucha Antivenérea quede constituido por don Enrique Alvarez y Sainz de Aja, Consejero Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales, don Laureano Echevarría Ledesma, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don José Gallardo, en representación, como Catedrático, de las Facultades de Medicina; don José Luis Durán Sousa, en representación del Consejo General de Colegios Médicos de España, y don Eduardo Isla Curande, Médico Clínico del Servicio Oficial Antivenéreo. Asimismo se ha servido designar a don Primitivo de la Quintana López, Jefe Provincial de Sanidad de Madrid, como Presidente suplente, y a los Doctores don Julio Bravo Sanfeliu, don Miguel Salinas González, don Luis Alvarez Llovel y don Jesús Molinero Manrique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

(Escuela Nacional de Puericultura)

Anunciando concurso para proveer plazas de Médicos Puericultores.

Se anuncia un concurso para Médicos Puericultores. El número de Médicos alumnos será el de 30. La duración del curso, del 20 de marzo al 20 de junio. El plazo de admisión de solicitudes en la referida Escuela terminará el día 15 del actual, siendo requisito indispensable acompañar a la solicitud el título de Licenciado o Doctor en Medicina, o certificación acreditativa de hallarse en posesión del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso (Tribunal que ha de juzgar la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las Consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural)

Aclarando el llamamiento hecho para el día 20 de marzo a fin de dar comienzo a la prueba de aptitud y selección para cubrir plazas de Médicos encargados de las consultas de Tisiología en los Centros Secundarios de Higiene Rural.

A fin de causar los menores gastos posibles a los señores aspirantes a plazas de Médicos encargados de las consultas de Tisiología de los Centros Secundarios de Higiene Rural, y teniendo en cuenta las peculiaridades de la convocatoria de 7 de agosto de 1943 en cuanto a lo que se dispone en el apartado séptimo de dicha Orden, se hace saber que el llamamiento publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de febrero último, por el que se cita para el comienzo de la prueba de aptitud y selección para el día 20 del corriente, no se refiere a los aspirantes no residentes que han solicitado tomar parte en la prueba referida al amparo del mencionado apartado séptimo.

Para éstos, y teniendo en cuenta que únicamente podrán optar a las plazas que queden sin cubrir entre los Médicos residentes en las localidades respectivas, se hará un llamamiento especial por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publicarán las plazas a las cuales pudieran optar. Con ello se evitará el que permanezcan en Madrid mientras se realiza la prueba para los Médicos residentes en las localidades donde existen las plazas a cubrir y que, después de realizada esta parte, no quedarán plazas para los Médicos que

residentes» o las que quedaran no interesarán a algunos de estos últimos aspirantes.

Lo que se hace público, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Presidente del Tribunal, J. A. Palanca.

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Dispensando la baja, a petición propia, de don Carmelo Martín Muñoz en el Cuerpo de Obreros Conductores del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Vista la instancia suscrita por el Obrero-Conductor de cuarta categoría don Carmelo Martín Muñoz en suplica de que se le conceda la baja definitiva en el Cuerpo de Obreros y Conductores de este Organismo, participo a usted que he acordado acceder a lo solicitado, debiendo ser dado de baja en el Escalafón del citado Cuerpo a que pertenece el interesado.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y cumplimiento.

Dio, guarde a V. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1944.—El Ingeniero Director, Jesús Prieto.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Organismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal

Convocando al primer ejercicio de la tercera vuelta de dichas oposiciones.

Se convoca en último llamamiento para el martes, 14 del actual, a todos los opositores comprendidos en el Orden de 23 de octubre de 1943 que no hayan actuado ya en este ejercicio.

Madrid, 3 de marzo de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (Tribunal de Oposiciones a plazas de Delincantes del Catastro)

Transcribiendo relación de aprobados a dichas plazas y número de orden que les corresponde.

Relación que se forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Orden ministerial de 21 de julio de 1943 de los señores que han sido aprobados y número de orden que les corresponde por su calificación.

1. D. Sebastián Rey Padilla.
2. D. Salvador Almela Alonso.
3. D. Emilio Garrido Tudanca.
4. D. Rafael Martínez Vegas.
5. D. Rafael Bouvier Osuna.
6. D. Félix Aldasoro Jáuregui.
7. D. Esteban Crespo Sarabia.
8. D. Celserino Velasco Hernández
9. D. José Doñaque Fron.
10. D. Gonzalo Gil López.
11. D. Gabriel Vicente Martín.
12. D. Nicanor Corella Gómez.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—
P. D. El Presidente del Tribunal, Godofredo Jesús Yanguas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación a la ampliación al anuncio de extravió de cupones de la Deuda de las emisiones y vencimientos que se mencionan (10). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 25 a 29 de febrero último y 1 a 4 de marzo actual.

Factura número 370, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 487.002 y 3, 487.373, 490.294 y 5, 502.396 y 7, 502.403, 503.690 al 2, 506.011 al 3, 509.637 y 8, 510.832, 514.513 y 4, 516.372 y 3, 516.589, 516.701 al 6, 517.970.

Factura número 371, de Deuda Amortizable al 5 por 100, con impuesto, emisión 1927, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 420.413 y 14, 420.416 y 17, 441.170, 441.313, 441.926, 442.120 y 21, 442.294 al 84, 442.483 al 87, 444.024 y 25, 444.663, 446.346, 451.236 al 40, 462.053 al 55, 464.123 al 22, 477.643 al 46, 478.005 y 06, 480.535, 482.399 al 402, 484.161 al 70, 486.224, 497.215, 501.151, 502.718, 506.637 al 95, 508.026, 509.682, 510.158 al 61, 512.125 y 6.

Factura número 372, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 214.190, 300.240, 301.177, 301.205, 302.500, 326.395, 332.093, 333.007, 335.715 al 9, 335.854, 336.342 y 3, 348.759, 348.105 al 13, 354.581 y 2, 361.560, 365.896 y 7, 366.266, 366.268 y 9, 367.044 al 69, 367.086, 367.097 al 107, 367.290 al 8, 368.506, 368.771, 390.169 al 70, 391.384, 397.137 y 8, 397.151 al 3, 397.288 al 91, 401.940 al 2, 402.061 al 3, 402.264, 402.373 al 6, 420.415, 427.915 al 90, 428.000 al 45, 429.976 al 85, 434.596, 434.601 al 3, 434.649.

Serie B, números 159.951 al 4.
Serie C, números 97.768, 99.312 al 4, 101.111, 101.386, 101.401 y 5, 101.569, 101.536 al 3, 102.016 al 65, 102.067, 108.045 y 6, 108.169 y 70, 112.851, 113.515, 115.218, 115.271, 118.656 al 81, 119.356 y 7, 120.995 y 6, 122.303, 127.260, 128.115 al 24, 131.361, 131.397 y 8, 132.470, 132.683, 132.748 al 52, 132.777, 133.863, 134.761, 137.261 al 12, 140.354, 141.241 al 3, 141.878, 141.981, 142.777, 143.069 y 70.

Factura número 373, de Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, vencimiento 15 de noviembre de 1938:

Serie A, números 8.799 al 802, 15.644, 19.276, 33.742 y 3, 65.148, 71.862 y 3, 72.137 al 9, 85.661, 87.471 y 2, 87.851, 94.512, 100.002, 103.286 y 7, 117.243 al 6, 117.920, 119.715, 154.302 al 4, 154.388 y 9, 154.875 y 6, 159.074 al 6, 172.625 y 6, 174.634 y 5, 176.765, 179.020, 203.577 y 8, 214.463 y 4, 215.340, 215.404 al 6, 221.147 y 8, 254.397 al 400, 257.050, 263.619, 264.805, 265.894, 274.767, 286.572, 286.630 y 1, 297.895 al 8, 298.336, 300.230.

Serie B, números 3.114 y 5, 30.613 y 4, 30.342, 32.098, 35.801, 35.837 al 43, 53.177, 55.063 al 5, 59.862 y 3, 63.264, 67.968, 71.111, 72.974, 83.071, 83.265 y 6, 85.840, 87.926, 94.763, 97.129, 97.193, 97.219 y 20, 98.545, 98.576 al 8, 103.881, 107.629, 113.456 y 7, 114.072, 114.109, 115.834, 117.973 y 4, 118.144 al 68, 121.942 al 5, 123.704, 137.047, 139.149 al 76, 144.108 al 10, 145.426 al 33, 145.437, 145.736 al 8, 156.798 al 825.

Serie C, números 6.254, 7.970, 16.459, 16.816, 17.110 y 11, 24.711 y 12, 26.927, 27.768, 28.291 al 3, 28.337, 28.800 y 1, 29.173, 29.225, 38.261 y 2, 38.486, 38.929 y 30, 38.963, 38.978, 39.683, 41.783 al 6, 46.954, 51.263, 51.407, 56.503, 60.106, 61.275, 66.095, 72.155, 73.558, 74.039, 76.227, 76.521 al 34, 77.515, 77.706, 77.722 y 3, 77.793, 89.243, 91.877, 93.159 al 61, 93.271.

Serie D, números 23, 2.806 y 7, 5.037, 11.281, 11.283, 12.553, 12.823 y 4, 13.439 y 40, 13.562, 13.894, 14.221, 14.342, 14.828 al 30, 15.277.

Serie E, números 1.489 al 91, 5.874, 7.562, 7.844, 7.999, 8.779, 8.871.

Serie F, números 268, 3.097, 4.471.

(Continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES
(Sección de Combustibles.—Carbones)

Primera relación de entidades productoras de hulla que, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto del 10 de febrero de 1943, solicitan de esta Dirección general el abono de las primas creadas por dicha disposición:

ENTIDADES	Provincia	Producción de hulla en el año 1942	Producción de hulla en el año 1943	Suministros a consumos industrial o doméstico en el año 1943	Suministros a Industrias obligadas en el año 1943
D. Eulogio Crespo Hevia.....	León	5.141	15.710	13.930	260
Hullas del Coto Cortés, S. A.....	Oviedo	11.438	34.945	32.832	8.561
D. Carlos Fernández, Hullera III.....	Badajoz	3.583	10.648	10.903	—
R. E. N. F. E., «La Reunión».....	Sevilla	124.350	145.200	143.472	119.793
Mina «El Oro».....	León	15.791	17.657	16.255	3.691
Mina Tres Amigos, S. A.....	Oviedo	55.707	60.564	60.276	34.568
Minas de E-cobio, C. A.....	Oviedo	39.007	44.230	43.568	9.474
Sociedad Hullera Española.....	Oviedo	685.086	710.933	693.116	391.216
Hullera Carmen, C. A.....	León	17.139	24.517	24.517	4.911
Carbones de Laviana.....	Oviedo	4.471	8.586	8.636	—
Ortiz Sobrinos	Oviedo	96.585	102.611	102.332	69.279
Tudela Veguín, C. A.....	Oviedo	35.298	42.000	41.374	3.930
Fernández Menéndez y Compañía, «Victoria»	Oviedo	11.861	19.955	19.955	7.864
D. Benjamín Fernández, «Sneros».....	Oviedo	10.747	18.183	18.183	5.970
Mina San Francisco.....	Ciudad Real.....	33.462	37.639	37.639	60
D. Jesús Fernández, «Respinedo».....	Oviedo	20.810	23.140	23.122	11.356
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, «Asrabab»	Ciudad Real.....	561.357	544.804	543.541	201.307
Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, «Grupo Santa Eliba».....	Córdoba	196.670	209.579	208.454	36.544
Hulleras de Turón, S. A.....	Oviedo	386.000	725.000	725.395	673.512
Sociedad Hullera Vasco Leonésa.....	León	123.632	115.560	115.473	41.266
Valle y Díez	León	49.902	56.706	66.654	39.928
I. D. E. M. S. A.....	León	—	655	100	—
Hulleras de Veguín y Oloniego.....	Oviedo	129.206	122.625	125.097	57.805
Carlos Bertrand, S. A.....	Oviedo	17.633	21.650	21.897	8.967
Sociedad Industrial Asturiana.....	Oviedo	123.306	131.492	130.220	66.986
D. Maximiliano Vallina.....	Oviedo	1.089	4.019	4.059	—
González y Díez, S. L.....	Oviedo	2.621	3.785	3.815	—
Hullera Echezana, S. A.....	Córdoba	18.387	32.499	32.184	16.327
Minas y F. C. de Utrillas.....	León	1.729	5.598	7.243	122
Minas de Figaredo, S. A.....	Oviedo	112.600	116.700	116.710	70.023
Minas La Unión.....	León	3.270	4.038	4.109	870
Felgueroso, S. A.....	Oviedo	69.141	72.984	72.953	26.969
Minas de Baruelo, S. A.....	Palencia	182.647	201.443	197.904	181.621
Cementos Fradera, S. A.....	Oviedo	44.000	39.528	39.173	—
Carbones del Pontico, S. A.....	Oviedo	3.619	5.541	5.213	—
Solvay y Compañía.....	Oviedo	108.287	108.734	108.734	11.885
Hullera San Esteban, S. A.....	Ciudad Real.....	46.781	49.980	49.792	22.828
Vuda de Adolfo F. Nespral.....	Oviedo	10.018	10.870	11.020	1.130
Nespral y Compañía, S. L.....	Oviedo	95.000	95.000	95.018	62.006
Mina «La Caprichosa».....	Oviedo	126	191	274	—
D. Belarmino Canseco.....	León	1.130	2.580	2.137	—
S. M. Duro Felguera.....	Oviedo	1.439.370	1.506.052	1.503.642	603.371
Hullera del Naredo y Mofoso.....	Oviedo	—	1.044	883	—
D. Florentino García González.....	León	1.010	7.870	4.218	—
Carbones Asturianos.....	Oviedo	157.937	169.356	167.969	28.248
Mina Cristina, S. A.....	Oviedo	23.336	26.065	26.378	901
D. José de la Torre García.....	Oviedo	415	1.504	1.428	—
Hulleras del Bernesga.....	León	7.551	13.248	14.223	—
Mina Valdepeñas	Ciudad Real.....	23.470	27.097	26.544	—
Herederos de Varela y Novales.....	Oviedo	636	1.589	1.579	20

ENTIDADES	Provincia	Producción de hulla en el año 1942	Producción de hulla en el año 1943	Suministros a consumos industrial o doméstico en el año 1943	Suministros a industrias bbligadas en el año 1943
Carbones la Nueva, S. A.....	Oviedo	171.200	171.100	167.447	71.986
Velasco y Compañía	Oviedo	110.883	107.119	107.271	67.547
Carbones de la Piguera.....	Oviedo	46.650	48.700	48.740	24.055
Mina Bernarda	Oviedo	102	586	921	—
Hijo de Baldomero García.....	León	48.508	45.449	46.095	40.223
Hulleras de San Cebrián, S. A.....	Palencia	28.592	31.333	31.203	6.238
D. José Menéndez Magdalena.....	Oviedo	702	1.599	1.594	—
Minero Siderúrgica de Ponferrada.....	León	376.855	440.932	453.571	310.264
Fábrica de Mieres, S. A.....	Oviedo	355.432	349.747	349.474	187.659
Mina Buenafé	Oviedo	2.419	6.433	6.437	—
Mina Virina y Huérfana.....	Oviedo	57	560	555	—
Mina San Antonio, D. Sabino Iglesias.....	Oviedo	170	127	68	—
Mina Loyanco, D. José Pérez Avello.....	Oviedo	3.282	3.269	2.738	—
Mina Nieves	León	976	1.578	1.342	—
Hulleras de Sabero y Anexas.....	León	197.535	203.820	203.935	120.853
Viuda de Pablo Caballero.....	León	1.741	2.090	2.220	—
Mina Sabina 2.ª, D. Alfredo Martínez.....	Oviedo	8.265	7.116	7.116	3.913
Hullera Oeste de Sabero.....	León	27.869	24.191	23.338	9.669
Velasco Herrero Hermanos.....	Oviedo	22.480	18.704	19.204	18.246
Mina Celestina, D. Sergio Martínez.....	León	2.005	1.792	2.049	—
Fuente Trubia, S. A.....	Oviedo	14.204	13.509	13.435	9.132
Mina María Isabel.....	Ciudad Real	16.834	16.365	16.258	—
D. Cesáreo García Riera.....	Oviedo	19.484	19.128	19.521	0.597
La Constancia Industrial.....	Ciudad Real	54.289	51.258	51.2.8	557
D. Esteban Corral Sánchez.....	León	66.073	50.234	49.721	32.091
D. Alfredo Fernández Torre.....	Oviedo	1.761	2.612	2.612	—
Carbones del Esla, S. A.....	León	11.389	4.544	9.207	220
Mina Santa Marta.....	Oviedo	—	1.798	1.666	—
Hulleras de Riosa, S. A.....	Oviedo	139.846	154.791	129.407	78.050
Carbones de Langreo, S. A.....	Oviedo	—	6.402	6.402	1.965
Minas de Langreo y Siero.....	Oviedo	262.685	265.261	265.300	151.058

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio fecha 26 de enero último, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediéndose un plazo de quince días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, para que las personas o entidades directamente afectadas puedan reclamar no sólo sobre la inclusión o exclusión de esta relación, sino también sobre las cantidades de hullas producidas o suministradas.

Madrid, 28 de febrero de 1944.—El Director general, E. Cueto.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Haciendo público el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se expresan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo período de la serie S. S., números 391.153, 391.159, 391.163, 391.164, 391.168, 391.169 y 391.190, de primera categoría; 336.149 y 336.150, de segunda categoría, y 153.262 158.557, 194.914, 194.915, 201.631, 220.626, 201.751, 199.866, 157.592, 153.311 y 165.962 de tercera categoría; las del mismo período de la serie C. C., números 471.615, 457.392, 447.077, 466.443, 466.545, 466.643, 466.547, 466.548, 466.549, 496.550, 455.327, 455.329, 455.330, 455.328 y 124.2'3, de ter-

cera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo de la serie O. R., números 028.035, 082.897, 082.898, 082.899, 082.900, 082.901, 085.357, 025.360, 087.271, 196.366, 261.069,

277.132, 426.650, 427.805, 428.508, 432.303, 432.304, 432.313, 432.375, 432.524, 432.887, 433.761, 440.801, 440.802, 441.377, 447.342, 448.021, 448.022, 448.023, 448.800, 450.179, 450.802, 451.030, 451.292, 453.333, 454.516, 454.817, 455.560, 456.410, 458.425, 460.322, 472.688, 472.689, 472.690, 476.805, 511.471 y 511.914; infantes, serie O. R., números 019.149 y 021.331; serie P. M., número 10.317, y serie C, núms. 42.840, 434.928, 919.463 y 51.360, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referi-

das cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo periodo de la serie AL., números 87.058, 87.059, 43.482, 43.483, 43.484, 43.485, 43.486, 72.064, 8.328, 46.055, 46.051, 14.341, 14.342, 14.343, 14.344, 32.703, 43.524, 43.525, 43.526, 33.981, 52.125, 52.515, 43.836, 43.837, 33.760, 33.761, 33.762, 52.715, 52.716 y 52.717, de adultos, y la número 968 de infantiles, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Declarando en situación de excedente voluntario al Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don José María Elías.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 31 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto declarar en situación de excedente voluntario, a los efectos del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a don José María Elías y Ripoll, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

De orden del señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios cuarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Accediendo a lo solicitado por los señores que se expresan para aprovechar aguas del río Frio, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riego de la finca denominada «Retamas».

Visto el expediente incoado por don Gumersindo Sánchez Sánchez, don Ramón Fontes Barnuevo, don Ventura Márquez de Prado y don Manuel de la Barrada Maldonado para aprovechar aguas del río Frio, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riego de la finca de su propiedad denominada «Retamas», con subvención del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1905, siendo el caudal máximo de agua que podrá aprovechar de ochenta (80) litros por segundo, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado que antes se señala, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que constituirán este aprovechamiento se construirán con arreglo al proyecto suscrito en Ciudad Real, en junio de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Tomás Riza Sardínero, con las prescripciones siguientes:

a) Se presentará el plano parcelario que prescribe el artículo cuarto del Reglamento de 15 de marzo de 1905, para aplicación de la Ley de 7 de julio de 1905.

b) Se presentará a aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadiana, una modificación a dicho proyecto en el sentido de que se puedan utilizar los dos canales proyectados, pero estableciendo una sola toma igual a la del proyecto, suprimiendo la toma del otro canal y estableciendo una obra que, cruzando el río, alimente el canal de la otra margen.

c) Se presentará a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadiana una justificación concreta de la existencia del caudal solicitado, que deberá ser comprobada por la referida Jefatura y elevada con su informe a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá abonarse el auxilio otorgado.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las cuales serán previamente replan-

teadas por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadiana, o Ingeniero en quien delegue, y bajo cuya inspección y vigilancia quedarán, tanto estas obras, como el aprovechamiento; debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha; quedando también autorizada dicha Jefatura para, una vez terminadas las obras, proceder a su recepción.

3.ª En la concesión se incluyen los terrenos de dominio público que la obra comprende.

4.ª Terminadas las obras y preparadas las obras de riego de las 80 hectáreas a que afecta el aprovechamiento, deberá avisar el concesionario a la Jefatura de Aguas del Guadiana antes de empezar a usarla, para que proceda a su recepción, de la cual se levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán cómo se han cumplido las condiciones de esta concesión en todas sus partes, en lo que a la construcción se refiere, así como de las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional y legislación social, no pudiendo ser autorizado el aprovechamiento interin no se apruebe por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de recepción de las obras que comprende este aprovechamiento, siendo los gastos de inspección de cuenta del concesionario.

5.ª La subvención que se le otorga, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1905, es de 28.000 pesetas, que corresponden a 350 pesetas por cada una de las hectáreas regables.

6.ª El Ingeniero Jefe de Aguas del Guadiana, según lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento, para aplicación de la Ley de 7 de julio de 1905, extenderá certificación del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, la cual servirá de base para que, elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas, y a propuesta de la misma, el Ministerio ordene librar el importe del auxilio correspondiente de las 28.000 pesetas.

7.ª La inspección del aprovechamiento, después de terminarse las obras, la ejercerá la Jefatura de Aguas del Guadiana. Los gastos que originen las visitas, antes y después de su construcción, serán de cuenta del concesionario, a menos que hayan sido motivadas por reclamaciones de particulares y no resulten fundadas, pues en tal caso responderá satisfacerlos a estos últimos.

8.ª El concesionario deberá tener constantemente en buen uso de servicio las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente.

9.ª En las obras objeto de esta concesión no podrán introducirse reformas de importancia sin autorización del Gobierno, que abrirá, antes de concederla, una información para cerciorarse de su grado de conveniencia. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán concederse por el Ingeniero Jefe de Aguas del Guadiana, previo informe del Ingeniero encargado de la respectiva zona.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales, quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y disposiciones complementarias, con todos los derechos que de la misma se deriven.

11. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación concedida pudiera reclamar el concesionario.

12. Tampoco tendrá derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar abono de daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o parte del caudal que se le concede, o bien ocupar las obras que se ejecuten con motivo de esta concesión.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean indispensables para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. El valor de las obras, instalaciones y de la concesión misma, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

15. Se cumplirá en su caso lo que determina el Real Decreto de 15 de diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, así como en la Ley de Aguas y sus complementarias.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de

los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando a doña Isabel Sánchez Ocaña para derivar aguas del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), para riego de la finca «Fresnedoso de los Santitos».

Visto el expediente incoado por doña Isabel Sánchez-Ocaña y Silva para aprovechar 21 litros de agua por segundo del río Tiétar, con destino al riego de la finca «Vega de Fresnedos de los Santitos», en término de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Isabel Sánchez y Silva para derivar 21 litros por segundo del río Tiétar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), para riego de 21 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Fresnedoso de los Santitos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión suscrita en primero de octubre de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila, con la prescripción de que las láminas vertientes de los dos módulos proyectados queden aireadas inferiormente y que las aguas sobrantes de los mismo se reintegren al río en conducción forzada.

3.ª Las obras empezarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de ocho, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras.

4.ª Queda autorizada la Jefatura de Aguas de la citada Delegación para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya procedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria en la misma, conforme previene la Real Orden de 29 de noviembre de 1924, para protección de la Industria Nacional.

6.ª La ejecución de las obras, primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.ª Todos los gastos que originen esta inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

8.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.ª El riego quedará establecido por completo en término de dos años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiesen llegado a implantar totalmente, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, pero si por necesidades de los regadíos atendidos por el Pantano de Rosario no llevase el río Tiétar, en algún año, caudal suficiente para atender a esta concesión, el

concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna. Se otorga, además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social.

13. El depósito constituido quedará como fianza y se devolverá cuando se haya aprobado el acta de recepción de las obras.

14. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de las condiciones anteriores, especialmente por no comenzar o terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición tercera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Obras Públicas y de Aguas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Jaime Massip Queralt para ejecutar obras de ampliación y reforma del balneario, correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 24 de julio de 1894, situada en la playa de Caldas de Estrach.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a petición de don Jaime Massip Queralt, como titular de la concesión otorgada por Real Orden de

24 de julio de 1894, para establecer un balneario con carácter permanente en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Caldas de Estrach (Caldetas), según transferencia aprobada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1943, para ampliar dicho balneario y legalizar las obras de reforma y ampliación ejecutadas;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y legalizar las obras ejecutadas, siempre que sean respetadas las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como el derecho de público acceso al mar establecido por las Leyes;

Considerando que la legalización debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Jaime Massip Queralt para ejecutar obras de ampliación y reforma del balneario correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 24 de julio de 1894, establecido en la playa de Caldas de Estrach y denominado «Casino Colón», quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Aurelio González Isla. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Quedan subsistentes las condiciones de la concesión otorgada por Real Orden de 24 de julio de 1894, de la cual es titular el peticionario, en cuanto no sean modificadas por la presente, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos,

3.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como la libre circulación por la playa entre el balneario y el mar y el libre acceso del público al mar.

4.ª El concesionario abonará un canon de 981,60 pesetas al año por ocupación de superficie, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión; del resultado se levantará acta y plano de la parcela ocupada, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes sociales y de lo que afecte a la presente concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

8.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

9.ª La falta de cumplimiento de la cláusulas de la presente concesión, así como de las correspondientes a la Real Orden de 24 de julio de 1894, será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.